

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 044
(28 AGOSTO DE 2026)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE”**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el artículo 24 del Estatuto General adoptado mediante el Acuerdo 031 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria del Caribe es una institución de educación superior del orden departamental, estructurada como establecimiento público, que presta el servicio público de educación superior de conformidad con la Constitución Política, la ley y sus estatutos.

Que el artículo 15 de la Constitución Política reconoce los derechos a la intimidad, al buen nombre y al habeas data, y garantiza a todas las personas la facultad de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos y archivos de entidades públicas y privadas.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece las disposiciones generales para la protección de datos personales y determina los principios, derechos y deberes aplicables a los responsables y encargados del tratamiento.

Que el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, compiló las disposiciones reglamentarias aplicables al régimen general de protección de datos personales, incluidas las relacionadas con la autorización, el aviso de privacidad, las políticas de tratamiento y la transmisión de datos.

Que las imágenes de personas identificadas o identificables captadas mediante sistemas de videovigilancia constituyen datos personales y, en consecuencia, su recolección, almacenamiento, consulta, uso, circulación, reproducción, transmisión y supresión deben sujetarse a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad, confidencialidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 014 de 2020 se adoptó la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales del entonces Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, hoy Institución Universitaria del Caribe.

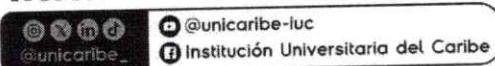
Que la Corte Constitucional ha reconocido que la videovigilancia puede perseguir fines legítimos de seguridad, pero su implementación debe ser necesaria, razonable y proporcional, atender la expectativa de privacidad de cada espacio y considerar medidas menos invasivas para la protección de los derechos fundamentales.

Que, en particular, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la especial protección de la intimidad, la libertad de expresión, la libertad de conciencia y la libertad de cátedra en los



Código: 011-FO-PL
Versión: 04
Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

espacios educativos, razón por la cual la videovigilancia permanente en aulas de clase resulta incompatible con tales garantías.

Que acorde con Concepto 101321 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública, consideró que la entidad dentro de su competencia, y el manejo administrativo interno que le es propio, puede instalar las cámaras de video con el objetivo de vigilar el funcionamiento institucional, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Corte Constitucional, guardando especial protección por el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de sus empleados. Concepto 101321 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

Que la Institución requiere establecer reglas claras para la instalación, operación, acceso, conservación, extracción, entrega y eliminación de las grabaciones, así como para la asignación de responsabilidades, atención de los derechos de los titulares y gestión de incidentes de seguridad.

Que la implementación de la presente política estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, la planeación institucional y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales, seguridad de la información y gestión documental.

Que se cuenta con las viabilidad, financiera y jurídica que soportan la adopción de la presente política, ambos documentos soportan tanto en materia de soporte de recursos y así mismo jurídicamente la implementación de la presente política en los siguientes términos:

La viabilidad jurídica, emitido por el proceso de gestión jurídica quien verificó la competencia, requisitos de procedibilidad, normatividad vigente y aplicable, tanto interna como externa, redacción, técnica jurídica en el desarrollo del acto administrativo, verificación del contenido del proyecto de acuerdo conforme a lo establecido en los elementos mínimos establecidos en las normas nacionales.

Viabilidad financiera: emitido por la Vicerrectoría administrativa y financiera, que contiene la garantía acorde con el análisis financiero de la capacidad institucional para la implementación del presente proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptese la Política de Videovigilancia de la Institución Universitaria del Caribe, cuyo contenido se desarrolla en el presente Acuerdo.

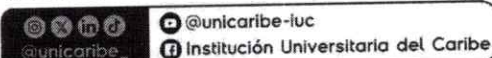
ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Establecer los lineamientos para la instalación y operación del sistema de videovigilancia y para la recolección, almacenamiento, consulta, uso, circulación, reproducción, transmisión, conservación y supresión de las imágenes captadas en las instalaciones y perímetros institucionales, garantizando la seguridad de las personas y bienes y la protección de los derechos a la intimidad y al habeas data.

PARÁGRAFO. Los equipos que integran el sistema de videovigilancia deberán utilizarse exclusivamente para las finalidades previstas en la presente Política, entre ellas, prevenir



Código: 011-FO-PL
Versión: 04
Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

la comisión de delitos y demás situaciones que puedan afectar la seguridad, proteger los bienes y salvaguardar la vida e integridad de las personas, con observancia de los derechos a la intimidad, la privacidad y la protección de datos personales.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política se aplica a todas las sedes, instalaciones y espacios institucionales en los que opere un sistema de videovigilancia, y obliga a servidores públicos, trabajadores, docentes, estudiantes, contratistas, proveedores, operadores de seguridad, visitantes y demás personas que intervengan en el tratamiento o sean captadas por el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. FINALIDAD.

1. Prevenir y atender riesgos que puedan afectar la vida, integridad o seguridad de las personas.
2. Proteger los bienes de la comunidad institucional, de la Institución y de terceros que se encuentren en sus instalaciones.
3. Controlar el ingreso y salida de personas y bienes en los puntos habilitados.
4. Apoyar la reconstrucción de hechos relacionados con incidentes de seguridad, emergencias o actuaciones administrativas, disciplinarias o judiciales, dentro de los límites legales.
5. Atender requerimientos de autoridades competentes, con observancia de la reserva, la cadena de custodia y los derechos de los titulares.
6. Apoyar la ejecución de los planes institucionales de emergencia, continuidad y reducción del riesgo.

PARÁGRAFO. La información obtenida no podrá utilizarse para finalidades diferentes, incompatibles o desproporcionadas, ni para la vigilancia permanente del desempeño académico, laboral, sindical o personal de integrantes de la comunidad institucional.

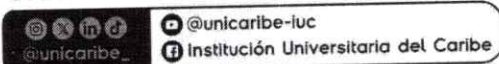
ARTÍCULO QUINTO. DEFINICIONES.

1. **Aviso de privacidad:** Comunicación mediante la cual se informa al titular la existencia del sistema, sus finalidades, el responsable, los canales para ejercer derechos y la forma de consultar las políticas aplicables.
2. **Dato personal:** Información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, incluida su imagen.
3. **Dato sensible:** Dato cuyo uso indebido puede generar discriminación o afectar la intimidad. La imagen tendrá tratamiento reforzado cuando sea sometida a tecnologías de identificación, autenticación o reconocimiento biométrico.
4. **Encargado del tratamiento:** Persona natural o jurídica que realiza el tratamiento por cuenta de la Institución.
5. **Responsable del tratamiento:** La Institución Universitaria del Caribe, que decide sobre la base de datos y el tratamiento.
6. **Titular:** Persona natural cuya imagen o demás datos personales son objeto de tratamiento.



Código: 011-FO-PL
Versión: 04
Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

7. **Tratamiento:** Cualquier operación sobre datos personales, como recolección, grabación, almacenamiento, consulta, reproducción, uso, circulación, transmisión, conservación o supresión.
8. **Videovigilancia:** Monitoreo mediante cámaras, grabadores, servidores, monitores y demás componentes destinados a captar o almacenar imágenes para las finalidades autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS. El tratamiento de las imágenes se regirá por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad, confidencialidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad. La Institución Universitaria del Caribe recolectará únicamente las imágenes adecuadas, pertinentes y no excesivas para las finalidades autorizadas y las conservará durante el tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESPONSABLES.

1. La Institución Universitaria del Caribe actuará como responsable del tratamiento.
2. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera orientará la implementación, coordinará el seguimiento y promoverá la disponibilidad de recursos.
3. El proceso de Infraestructura Tecnológica administrará técnicamente el sistema, los perfiles de acceso, la disponibilidad, los registros de auditoría, la conservación, preservación y eliminación segura de las grabaciones.
4. El proceso de Gestión Jurídica conceptuará sobre solicitudes de copia o entrega, requerimientos de autoridades, conflictos entre derechos y situaciones no previstas.
5. El proceso de Gestión Documental y Atención al Ciudadano recibirá y direccionará las consultas, reclamos y solicitudes relacionadas con las grabaciones.
6. A través del proceso de Talento Humano y la dependencia encargada de la contratación verificarán la capacitación y los compromisos de confidencialidad de las personas con acceso autorizado.

PARÁGRAFO. La asignación de funciones no releva a la Institución de sus obligaciones como responsable del tratamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO. Cuando un tercero opere, mantenga, aloje o acceda al sistema por cuenta de la Institución, deberá suscribirse el correspondiente contrato de transmisión de datos personales o incorporarse cláusulas equivalentes. El instrumento establecerá, como mínimo, las instrucciones de tratamiento, finalidades autorizadas, confidencialidad, controles de acceso, medidas de seguridad, reporte de incidentes, prohibición de usos propios, deber de colaboración, devolución o eliminación de la información y obligaciones al finalizar la relación.

El encargado responderá por el incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Institución.

 **ARTÍCULO NOVENO. DEBERES.** La Institución y los encargados cumplirán los deberes previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En particular, garantizarán el ejercicio del habeas data,

informarán las finalidades, conservarán la información bajo condiciones de seguridad, tramitarán consultas y reclamos, restringirán el acceso y reportarán los incidentes a las instancias competentes cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. EVALUACIÓN PREVIA DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Toda instalación, reubicación, ampliación o cambio sustancial del sistema deberá estar precedida de una evaluación documentada que identifique el riesgo de seguridad, la finalidad, la idoneidad y necesidad de la medida, las alternativas menos invasivas consideradas, la expectativa de privacidad del espacio, el campo visual autorizado, el impacto sobre los titulares y las medidas de mitigación.

La evaluación deberá contar con concepto técnico de Infraestructura Tecnológica y revisión de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Cuando exista riesgo relevante para derechos fundamentales, tratamiento de menores, captación de espacios semiprivados o uso de tecnologías especiales, se requerirá concepto previo del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS. Las cámaras podrán instalarse en accesos y salidas, porterías, pasillos, áreas comunes, zonas de circulación, parqueaderos, perímetros, áreas de atención al público, espacios de custodia de bienes y demás lugares que resulten necesarios de acuerdo con la evaluación previa. El ángulo deberá limitarse al área indispensable y evitar la captación de predios vecinos, interiores de viviendas o espacios ajenos a la finalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se instalarán cámaras en aulas de clase, baños, duchas, vestidores, áreas de descanso, consultorios médicos o psicológicos, espacios de lactancia, lugares destinados a actividades sindicales y demás espacios en los que exista una expectativa reforzada de intimidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La instalación en oficinas o áreas de trabajo deberá estar especialmente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NO ESTÁ PERMITIDO.

1. Captar o grabar audio, salvo habilitación legal, evaluación específica y autorización institucional expresa.
2. Utilizar cámaras ocultas o sistemas de vigilancia subrepticia, salvo orden de autoridad competente.
3. Implementar reconocimiento facial, perfilamiento o identificación biométrica sin acto institucional específico, análisis de impacto y cumplimiento de las reglas sobre datos sensibles.
4. Divulgar, publicar o compartir imágenes por redes sociales, servicios de mensajería o medios no autorizados.
5. Realizar copias, fotografías de monitores, descargas o reproducciones no autorizadas.
6. Emplear cuentas compartidas o permitir el acceso de personas no autorizadas.

 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AUTORIZACIÓN E INFORMACIÓN AL TITULAR.** La Institución obtendrá la autorización previa, expresa e informada del titular cuando sea legalmente exigible. La conducta inequívoca derivada del ingreso a un área videovigilada



Código: 011-FO-PL
Versión: 04
Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

podrá ser utilizada como mecanismo de autorización únicamente cuando resulte jurídicamente procedente y exista, antes del ingreso, un aviso visible y legible que permita conocer el tratamiento.

La Institución establecerá mecanismos específicos de información y, cuando corresponda, de autorización para estudiantes, servidores públicos, trabajadores, profesores y contratistas. La aplicación de una excepción legal al requisito de autorización deberá estar identificada y documentada.

Los avisos indicarán, como mínimo: la existencia de videovigilancia y grabación; las finalidades; la identidad del responsable; el canal para consultas y reclamos; donde consultar los derechos del titular; la forma de consultar las políticas institucionales, y el periodo o criterio de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHOS DE LOS TITULARES. Los titulares podrán conocer, consultar, actualizar y rectificar sus datos; solicitar prueba de la autorización cuando sea exigible; ser informados sobre el uso; presentar consultas, reclamos y quejas; solicitar la revocatoria o supresión cuando resulte procedente, y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento, de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

El ejercicio de estos derechos deberá armonizarse con la intimidad, seguridad y demás derechos de terceros que aparezcan en las grabaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MEDIDAS DE SEGURIDAD. La Institución Universitaria del Caribe, garantizará:

1. Asignación de usuarios individuales.
2. Registro de consultas, reproducciones, exportaciones, entregas y eliminaciones.
3. Cifrado o controles equivalentes para el almacenamiento y la transmisión.
4. Restricción física y lógica de grabadores, servidores, centros de monitoreo y copias.
5. Desactivación inmediata de accesos al terminar funciones, contratos o autorizaciones.
6. Protección de dispositivos externos, puertos y mecanismos de exportación.
7. Pruebas periódicas de disponibilidad, integridad, recuperación y seguridad.
8. Capacitación y compromisos de confidencialidad para todo usuario autorizado.
9. Procedimientos de preservación, extracción, cadena de custodia y eliminación segura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TIEMPO DE GRABACIÓN Y CONSERVACIÓN. El sistema podrá operar las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, cuando así lo requiera la finalidad de seguridad. Las grabaciones se conservarán por un término máximo ordinario de treinta (30) días calendario y, cumplido este término, serán eliminadas o sobrescritas de forma segura y verificable.

La presentación de una solicitud de consulta, acceso, copia, preservación o entrega, o el conocimiento de un incidente relevante, suspenderá inmediatamente la eliminación del segmento relacionado hasta que finalice la actuación correspondiente. También podrán conservarse por un término superior las grabaciones necesarias para investigaciones judiciales, fiscales, disciplinarias, administrativas, de convivencia o de seguridad institucional, dejando constancia de la finalidad, responsable de custodia y plazo de revisión.



Código: 011-FO-PL
Versión: 04
Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

La eliminación automática se acreditará mediante registros técnicos o informes periódicos de trazabilidad; no será necesaria un acta individual por cada archivo sobrescrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONSULTA Y ACCESO A GRABACIONES.

El titular o quien se encuentre legitimado podrá presentar solicitud ante Gestión Documental y Atención al Ciudadano o por el correo ventanillaunica@unicaribe.edu.co, indicando, cuando sea posible, fecha, franja horaria, lugar, descripción del hecho y finalidad de la consulta.

1. La dependencia receptora trasladará inmediatamente la solicitud a Infraestructura Tecnológica para preservar el segmento y verificará la identidad y legitimación del solicitante.
2. La consulta será atendida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si no fuere posible, se informarán las razones antes del vencimiento y se responderá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
3. Cuando exista riesgo de pérdida de la grabación o afectación grave de derechos fundamentales, se adoptarán inmediatamente medidas de preservación y se dará trámite prioritario.
4. El acceso podrá efectuarse mediante visualización controlada, descripción de los datos o cualquier mecanismo que proteja los derechos de terceros.
5. Cuando aparezcan terceros se aplicarán, si son técnica y jurídicamente viables, medidas de recorte, ocultamiento, difuminación o desidentificación.
6. La decisión que niegue total o parcialmente el acceso deberá ser motivada y señalar los mecanismos administrativos o judiciales procedentes.
7. De la consulta se dejará registro de los participantes, fecha, segmento revisado, finalidad y decisión adoptada. Durante la visualización no podrán realizarse fotografías, videos o copias no autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COPIA Y ENTREGA DE GRABACIONES. La entrega de copias procederá cuando sea requerida por autoridad competente o cuando resulte necesaria para garantizar los derechos del titular y sea jurídica y técnicamente posible proteger los derechos de terceros mediante recorte, ocultamiento, difuminación, desidentificación u otras medidas equivalentes.

Toda entrega requerirá concepto del proceso de Gestión Jurídica, autorización de la dependencia competente, registro de trazabilidad y, cuando corresponda, condiciones de confidencialidad, seguridad, finalidad y uso limitado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES Y CADENA DE CUSTODIA. Los requerimientos de autoridades competentes se atenderán por los canales institucionales, previa verificación de competencia, alcance y fundamento. La extracción y entrega se documentarán mediante registro que identifique el archivo, fecha, hora, responsable, método de extracción, integridad, destinatario y finalidad, preservando la cadena de custodia cuando resulte aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PROTECCIÓN REFORZADA DE MENORES. El tratamiento de imágenes de menores respetará su interés superior y sus derechos prevalentes. El acceso será estrictamente restringido, se evitará toda exposición innecesaria y no se utilizarán sus



Código: 011-FO-PL
Versión: 04
Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

imágenes para finalidades diferentes de las autorizadas. Las solicitudes relacionadas con menores serán atendidas por sus representantes o personas legitimadas, sin perjuicio del reconocimiento progresivo de su autonomía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. GESTIÓN DE INCIDENTES. Todo acceso, pérdida, alteración, extracción, divulgación o uso no autorizado deberá reportarse inmediatamente a Infraestructura Tecnológica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Se adoptarán medidas de contención, preservación de evidencias, evaluación del riesgo, recuperación, comunicación a las autoridades y titulares cuando corresponda, acciones correctivas y registro del incidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. La política será publicada en los canales institucionales y divulgada a la comunidad. Las personas autorizadas para operar, administrar, consultar o extraer grabaciones recibirán capacitación previa y periódica sobre protección de datos, seguridad, confidencialidad, cadena de custodia y atención de solicitudes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RECURSOS. La implementación de la política estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y deberá incorporarse en los instrumentos de planeación institucional, de conformidad con las normas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera y el responsable de Infraestructura Tecnológica realizarán seguimiento a la implementación y cumplimiento de la política, con el acompañamiento de Gestión Jurídica, Gestión Documental y Atención al Ciudadano, Talento Humano y las demás dependencias competentes.

Los resultados se consolidarán en un informe semestral que identifique el nivel de cumplimiento, riesgos, incidentes, solicitudes, hallazgos y acciones correctivas o de mejora. Para el seguimiento se aplicarán, como mínimo, los indicadores contenidos en el Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Las fichas técnicas, metas y periodicidades de los indicadores podrán actualizarse mediante los instrumentos institucionales de planeación y seguimiento, siempre que se mantengan las garantías establecidas en esta política.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. AUTORIZACIONES. Facúltase al Rector para expedir los protocolos, procedimientos, formatos, avisos y demás instrumentos necesarios para la



Código: 011-FO-PL
Versión: 04
Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

implementación de la política, de conformidad con el presente Acuerdo y sin modificar su contenido esencial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE VIDEOVIGILANCIA:

Indicador	Fórmula	Meta	Responsable	Periodicidad
Operatividad del sistema	$\text{Cámaras operativas} / \text{Total de cámaras instaladas} \times 100$	$\geq 95 \%$	Infraestructura Tecnológica	Mensual
Mantenimiento preventivo	$\text{Cámaras con mantenimiento realizado} / \text{Cámaras programadas} \times 100$	100 %	Infraestructura Tecnológica	Semestral
Avisos de privacidad	$\text{Áreas con aviso visible y actualizado} / \text{Total de áreas videovigiladas} \times 100$	100 %	Infraestructura Tecnológica y Vicerrectoría Administrativa y Financiera	Semestral
Evaluación de necesidad y proporcionalidad	$\text{Cámaras instaladas o reubicadas con evaluación previa} / \text{Total instalado o reubicado} \times 100$	100 %	Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Infraestructura Tecnológica y Gestión Jurídica, cuando corresponda	Antes de cada actuación; consolidado semestral
Atención oportuna de solicitudes	$\text{Solicitudes respondidas dentro del término} / \text{Total de solicitudes recibidas} \times 100$	100 %	Gestión Documental y Atención al Ciudadano, Infraestructura Tecnológica y Gestión Jurídica	Semestral
Preservación oportuna	$\text{Solicitudes de preservación atendidas antes de la eliminación} / \text{Total de solicitudes de preservación} \times 100$	100 %	Infraestructura Tecnológica	Por solicitud; consolidado semestral
Trazabilidad de accesos	$\text{Accesos, reproducciones o exportaciones registrados} / \text{Total realizado} \times 100$	100 %	Infraestructura Tecnológica	Trimestral

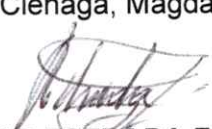
Indicador	Fórmula	Meta	Responsable	Periodicidad
Cumplimiento del periodo de conservación	Grabaciones eliminadas según el plazo / Total de grabaciones con plazo cumplido $\times 100$	100 %	Infraestructura Tecnológica	Mensual
Gestión de incidentes	Incidentes gestionados conforme al protocolo / Total de incidentes identificados $\times 100$	100 %	Infraestructura Tecnológica y Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con acompañamiento jurídico	Por incidente; informe semestral
Capacitación del personal autorizado	Personas capacitadas / Total de personas con acceso autorizado $\times 100$	100 %	Talento Humano e Infraestructura Tecnológica	Anual y antes de habilitar nuevos usuarios
Compromisos de confidencialidad	Personas con compromiso suscrito / Total de personas con acceso autorizado $\times 100$	100 %	Talento Humano, Contratación e Infraestructura Tecnológica	Antes del acceso; verificación semestral
Acciones de mejora implementadas	Acciones ejecutadas dentro del plazo / Total de acciones formuladas $\times 100$	≥ 90 %	Vicerrectoría Administrativa y Financiera e Infraestructura Tecnológica	Semestral

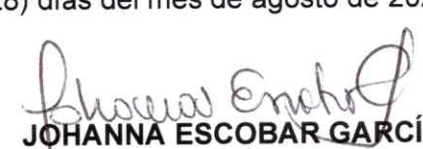
PARÁGRAFO. Cada dependencia responsable conservará las fuentes de verificación del indicador y remitirá la información requerida para el informe semestral de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN NORMATIVA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, se integra con la Política Institucional de Tratamiento y Protección de Datos Personales y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.


REINALDO ESTRADA FLÓREZ
 Presidente


JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
 Secretaria



Código: 011-FO-PL
 Versión: 04
 Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co


 @unicaribe-luc
 @unicaribe_


 Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
 Nit: 891701932
 Teléfono: (+57) 605 4209638
 Ciénaga-Magdalena